

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA,

CORRESPONDIENTE AL DOMINGO 17 DE DICIEMBRE DE 1876.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion por telegrama-circular de esta tarde, pone en mi conocimiento que en la *Gaceta* de hoy se publica la Ley reformando la provincial y municipal, así como el Real decreto para proceder á la renovacion total de Ayuntamientos.

En su vista y entretanto que las citadas publicaciones se insertan en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento general de las mismas, he acordado hacer las prevenciones siguientes:

1.ª Al recibo de la presente circular, los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, dispondrán que por la Secretaria del Ayuntamiento, sin levantar mano, y con vista del padron general de vecinos, se forme la lista de las personas á quienes la ley considera electores, así como la fijacion de la misma al público, para el próximo dia 20 de los corrientes sin falta alguna.

2.ª En las citadas listas deben ser incluidos todos los vecinos con casa abierta que lleven dos años de residencia en el término municipal y que paguen cualquier cuota de contribucion por bienes propios, inmuebles, ganadería ó subsidio industrial, con un año de antelación; los empleados activos del Estado, provincia ó municipio, cesantes con haber ó retirados del Ejército y armada; y las personas mayores de edad con dos años de residencia, que sean capacidad profesional ó académica. En los pueblos menores de 100 vecinos, todos ellos son electores y deben comprenderse en las listas, aunque no

resulte que contribuyen, con arreglo al artículo 2.º de la Ley electoral de 20 de Agosto de 1870.

3.ª Como quiera que del día 20 al 27 del corriente mes es el plazo señalado para admitir los Ayuntamientos las reclamaciones de inclusion ó exclusion indebida de electores, prevengo á los Alcaldes bajo su más estrecha responsabilidad, cuiden de que el dia 21 sin falta alguna, obre en mi poder el parte correspondiente que manifieste quedar fijadas al público las citadas listas, teniendo presente que de no verificarlo incurrirán en la sancion penal de la expresada Ley electoral.

4.ª A las doce de la noche del dia 27 del presente mes termina el plazo de admision por los Ayuntamientos, de las reclamaciones ya citadas de inclusion ó exclusion, y en los dias 28 al 2 de Enero siguiente de 1877, las citadas Corporaciones resolverán sobre estas reclamaciones lo que estimen por oportuno, y su acuerdo le pondrán en conocimiento del interesado ó interesados á que correspondan: debiendo tener presente los Alcaldes que la inclusion ó exclusion de un elector, puede solicitarse por cualquier vecino siempre que resulte hallarse comprendido en las listas como elector del distrito.

Y últimamente, encargo el cumplimiento de tan importante y preferente servicio á los Ayuntamientos y Secretarios de los mismos, los cuales solidariamente serán responsables del máximum de multa que gubernativamente pueda imponerles, sin perjuicio de la que corresponda por la sancion penal de la Ley.

Guadalajara 17 de Diciembre de 1876.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

